



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00244-00

ACCIONANTE: ÁLVARO PERTUZ CARRILLO

ACCIONADOS: JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA Y LA COOPERATIVA
MULTIACTIVA CONFYGROP

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad del amparo constitucional.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el escrito de amparo presentado por ÁLVARO PERTUZ CARRILLO contra JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA Y LA COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYGROP, se manifiesta que la sentencia incurrió en una nulidad procesal, porque alega que le debe a una persona distinta al acreedor reclamante en el proceso ejecutivo, no percibiendo esa circunstancia el juzgado accionado, por lo que estima que la sentencia ha incurrido en una nulidad y pide su decretó.

En ese orden de ideas, es patente que la invocación de una solicitud de ese temperamento tiene por objetivo buscar la protección y garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales, que naturalmente encuentra refugio en la Carta magna y son protegidos por el mecanismo tuitivo del amparo constitucional, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política; por lo tanto, deviene que es procedente la admisión del mismo.

Adicionalmente, el estrado vincula al trámite a la COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDILIBRE, COLPENSIONES, CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE COOPERATIVAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

Colofón de todo ello, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela.

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por ÁLVARO PERTUZ CARRILLO contra JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA Y LA COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYG.

SEGUNDO: Solicitar al JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA Y A LA COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYG, para que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe, por escrito, a este despacho lo siguiente:

- A) Para que informen sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por ÁLVARO PERTUZ CARRILLO, en dónde se manifiesta que la sentencia incurrió en una nulidad procesal, porque alega que le debe a una persona distinta al acreedor reclamante en el proceso ejecutivo, no percibiendo esa circunstancia el juzgado accionado, por lo que estima que la sentencia ha incurrido en una nulidad y pide su decretó.

- B) Solicitar al JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, que dentro de las veinticuatro horas (24) horas contadas a partir del recibo del respectivo oficio, se sirva remitir el expediente contentivo del proceso ejecutivo promovido COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYG contra ÁLVARO PERTUZ CARRILLO, con radicado N° 2021-08493.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

TERCERO: Vincúlese a este trámite tutelar a la a la COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDILIBRE, COLPENSIONES, CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE COOPERATIVAS Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en su calidad de partes interesadas, se le solicita que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados, a partir del recibo del respectivo oficio, informen todo lo que le conste sobre los hechos materia de la acción de tutela.

CUARTO: Líbrense los oficios y edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA